



# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Secretario de la Direccion general de Estudios con fecha 6 del corriente me dice lo que sigue:

» Con fecha 23 de Junio último, el Excmo. Sr. Ministro de lo Interior ha dicho de Real orden á esta Direccion general entre otras cosas lo siguiente.

S. M. se ha servido mandar que cesen en el curso actual las enseñanzas públicas de filosofía y facultades mayores en las casas de religiosos, quedando limitadas á las de primeras letras y humanidades en los escolapios. Y con acuerdo de los S. S. se lo traslado á V. S. para que vigile sobre su puntual cumplimiento y á fin de que insertada esta circular en el Boletin oficial de esa provincia, llegue á noticia de todos la soberana resolucion y nadie pueda alegar ignorancia.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su notoriedad y exacto cumplimiento. Zamora 16 de Julio de 1835.—P. A. D. S. G. C. José Eujenio de Rojas.

Comision de instruccion primaria del partido de Zamora.—Estando aprobadas por el Excmo. Sr. Presidente de esta Comision las elecciones de las Comisiones de instruccion primaria de los pueblos que comprende este partido, según previene el artículo 12 título 3.º de la Real Instruccion de 21 de Octubre último, se ha acordado por dicho Señor Presidente expedir la presente circular, previniendo á las respectivas comisiones de los pueblos expresados que sin demora acudan á recogerlas del

infrascrito Secretario de esta comision, para los efectos convenientes, sin dar lugar á dichas providencias gravosas.—Zamora 18 de Julio de 1835.—Por acuerdo del Excmo. Sr. Presidente.—Fernando Lobato,

### INTENDENCIA DE ZAMORA.

La Direccion general de Aduanas me dice lo siguiente:

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 3 de este mes comunica á esta Direccion la Real orden que sigue:

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo expuesto por esa Direccion general en 10 de Marzo último proponiendo se adopte por punto general que en los arriendos de Aguardiente que actúen las Subdelegaciones, se reciban por éstas las fianzas á los arrendadores á contento y responsabilidad de la administracion principal de la Renta; y enterada S. M. del expediente instruido con este motivo en la Secretaria del Despacho de mi cargo, se ha servido mandar que cuando las subastas se celebren por la Real Hacienda no sean responsables las Justicias, como no deben serlo, al pago de los descubiertos que resulten en los arriendos; pero que cuando las fianzas consistiesen en fincas formalicen las diligencias, según dispuso el artículo 47 de la Real instruccion de 16 de Abril de 1816, ante las Justicias del territorio en que se hallan las que han de hipotecarse; recibéndolas las Justicias de su cuenta y riesgo, y quedando responsables de su seguridad. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

La Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V.

S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1835. Lo que comunico á las justicias de los pueblos de esta provincia para su noticia y efectos que se previenen en la preinserta Real orden. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 18 de Julio de 1835. = *Antonio Villaralvo y Frias.* = Sres. justicias de los pueblos de esta provincia.

#### GOBIERNO MILITAR Y POLITICO DE LA Plaza de Zamora.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 13 del corriente me dice lo siguiente:

«El Sr. Subsecretario de Guerra me dice con fecha 6 del actual lo que copio. Excmo. Sr. El Sr. Secretario del Despacho de la guerra dice al Inspector general de Milicias lo siguiente. He dado cuenta á la Reina Gobernadora de las consultas promovidas por V. E. en 23 de Noviembre del año próximo pasado y 28 de Enero último á consecuencia de reclamaciones de don Juan Moreno remplazo para el provincial de Badajoz, y don Mariano Marcos rector del seminario conciliar de san José de Palencia, ácerca del verdadero espíritu del párrafo 1.º art. que sustituye al 35 de la ordenanza de remplazos en la adicional de 1819 por el cual se exceptua del sorteo para el servicio de las armas á los tonsurados que se hallen estudiando de mandato Episcopal en seminario conciliar; y S. M. despues de haber oido el parecer del supremo Tribunal de Guerra y Marina en atencion á las presentes extraordinarias circunstancias, á la justa consideracion de no hacer mas gravoso á la clase necesitada el penoso y arriesgado servicio de las armas, y sobre todo á la rigurosa equidad que imperiosamente reclama el interes publico y particular de los pueblos; se ha servido resolver se suspendan desde luego los efectos del primer párrafo del citado art. en cuanto dice relacion con los tonsurados que el mismo exceptua, aun cuando hayan obtenido y presenten el mandacto ó licencia Episcopal, para estudiar en aquellos establecimientos, mientras no se publique y circule la nueva ordenanza de remplazos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1835. = *Ahumada.* = De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, Y yo lo verifico á V. E. para el suyo haciendolo insertar en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de todos.»

Lo que se inserta para su publicidad. Dios

guarde á VV. muchos años. Zamora 21 de Julio de 1835. = *Fernando de Butron.*

#### Secretaría de Acuerdo de la Real Audiencia de Valladolid.

Por la Seccion de Gracia y Justicia se ha comunicado al Acuerdo de esta Real Audiencia la Real orden que dice asi.

» Excmo. Señor. = A la Real Audiencia de Albacete digo con esta fecha, de acuerdo de la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente. = Con Real orden de 21 de Abril último se remitió á la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, para que consultase lo que se le ofreciese y pareciese, la exposicion y expediente original que esa Real Audiencia dirigió á S. M. con fecha 12 de Octubre del año próximo pasado; consultando las dudas que se ofrecian para decidir si estaban ó no comprendidos en Real orden de 17 de Mayo de 1834 José Rodriguez, Escribano con Real título en el territorio de las Ordenes militares, y todos los que se hallaban en igual caso, no obstante la declaracion de 27 de Mayo del mismo año. = Estando pues reducida la cuestion, origen de las dudas consultadas, á si los Escribanos del territorio de las Ordenes deben ser considerados como de juzgados privilegiados, y obligados por lo mismo á obtener títulos de Notarios de Reinos para poder continuar en sus oficios, con arreglo á la última de las dos Reales órdenes citadas, ó si por ser Escribanos de juzgados civiles de los pueblos de aquel territorio, aunque al mismo tiempo lo sean de las Encómendas, y de sus juzgados conservadores y privativos, no están en el caso de los privilegiados á que se dirige la indicada Real orden de 27 de Mayo, teniendo en consideracion que los Escribanos de los pueblos del expresado territorio de las Ordenes ejercen su oficio en juzgados ordinarios con títulos expedidos por el Consejo de las Ordenes, cuyo Consejo en la parte administrativa tiene en su citado territorio la misma autoridad que hoy el Real de España é Indias para todo el resto de la nacion; elevó la Seccion su consulta en 18 de Mayo anterior; y por Real resolucion, dictada de conformidad con la misma, se ha servido S. M. declarar, que el mencionado José Tomás Rodriguez, Escribano de la villa de Torrenueva, debe continuar en el ejercicio de su Escribanía sin necesidad de obtener el Real título de Notario de Reinos, y que tanto éste como todos los demas Escribanos del expresado territorio de las Ordenes deben considerarse que ejercen su oficio en juzgado ordinario puesto

que á las Audiencias territoriales indistintamente con el mencionado Consejo de las Ordenes corresponde el conocer de las apelaciones de los negocios que se fallan en dichos juzgados.—Publicada esta Real resolución en dicha Sección de Gracia y Justicia en 22 del presente mes acordó su cumplimiento, y que se circulasen á todas las Audiencias en cuyo distrito haya pueblos del territorio de las Ordenes.—Y siendo esa una de ellas, se lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1835.—José Suarez de Valdes.—Excmo. Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.”

Y habiendose dado cuenta en el Acuerdo celebrado en 6 del actual mandó se guarde, cumpla y circule en la forma ordinaria. Asi resulta de sus originales, de que certifico. Valladolid 10 de Julio de 1835.—Blas Maria Alonso Rodriguaz.

*Para solemnizar el dia de la augusta Reina Gobernadora, las autoridades y N. Ayuntamiento de esta ciudad han dispuesto los festejos que se anuncian en el siguiente:*

#### BANDO.

Las autoridades de la Provincia en union del N. Ayuntamiento de esta Ciudad han acordado solemnizar del modo compatible con sus circunstancias el fausto dia de S. M. la Reina Gobernadora 24 del corriente; y aniversario de la apertura de las Cortes Generales del Reino. Con tan plausible motivo huvieran querido que las demostraciones fuesen correspondientes al alto objeto á que se dirigen, mas sus deseos los limitan la penuria de los tiempos y otras causas. Sin embargo de la estrechez con que han tenido que luchar los patrióticos sentimientos que animan á las Autoridades y N. Ayuntamiento, tienen la satisfacción habiendo trabajado lo posible por superarlas, de que se dé un rancho abundante á la tropa y milicia urbana que guarnecen esta plaza, los presos de la carcel y presidarios, solemnizando ademas el referido dia con las funciones siguientes:

1º. A las nueve y media de la mañana habrá en la Catedral misa solemne con sermón, y en seguida se cantará un Tedeum en acción de gracias por los beneficios que su Divina Magestad nos dispensa bajo los auspicios del Gobierno representativo que nos rige. Asistirán á este acto todas las autoridades el N. Ayuntamiento, y Empleados de las dependencias militares, individuos de la benemérita milicia ur-

banda, y demas personas visibles de la ciudad, y concluida tendrá lugar la dedicatoria del monumento consagrado á la promulgacion del *Estatuto Real*, á que seguirá la visita general del Presidio, y la comida pública de los presos y niños del Hospicio.

2º. Por la tarde evolucionarán las tropas en el paseo de valorio, y comerán sus ránchos, al mismo tiempo que las autoridades, Gefes de dependencias, individuos de N. Ayuntamiento y personas que se conviden, tendrán un frugal refresco costado de sus peculios. Por la noche habrá iluminacion general y baile público en el teatro, en donde tendrán entrada, gratis, todas las personas decentes de ambos sexos, advirtiendose que los hombres no serán admitidos no llevando uniforme ó frac.

Teniendo en consideracion las autoridades, y el N. Ayuntamiento, los perjuicios que se orijinarán á la clase agricultora distraendola en dia de trabajo en medio de la recoleccion, han acordado que con el plausible motivo de tan fausto dia se corra un toro enmaromado por las calles; pero que sea en la tarde del 25 que es festivo.

La sensatez con que se conduce este vecindario en las ocasiones de júbilo como la presente, me hacen confiar en el esmero con que procurarán iluminar las fachadas de sus casas, y en que guardarán el orden y compostura convenientes, sin dar lugar á que se haga uso de las medidas de precaucion que al efecto estan tomadas. Zamora 20 de Julio de 1835.

*Continúa el artículo inserto en el número anterior.*

Yo creo que reduciendose á dos erias cada año; ademas de salir los hijos mas fuertes, pueden mamar mas tiempo de una madre mas robusta: advirtiendose que aunque por lo comun la guarra concibe desde la primera vez que la cubre el verraco, es bueno dexarlos juntos por algun tiempo; pero luego que se conozca con seguridad que ha quedado preñada; se separa del verraco á fin de que éste no la haga abortar: con especialidad cuando está criando, es preciso evitar que se acerque á la manada, por que regularmente mata y devora á sus propios hijos: brutalidad que tambien se adbierte en los padres de otras especies de animales. En este tiempo de cria es cuando la guarra necesita decuidados particulares: darla de comer con mucha frecuencia, pero no con exceso, pues engordando demasiado perderia la leche: visitar con frecuencia su cama con-

do está ancha, porque suele ponerse tan pesada, que cogiendo debajo á algun hijo le ahoga antes de poderse levantar: mudar á menudo su cama que no debe ser muy mullida sino ligera, dejando abierta su pocilga para que tome descanso cuando guste, pero se la tiene encerrada dos ó tres dias antes de parir; poniendola una buena cama de paja menuda y suave. La proximidad de esta época se conoce por la leche que asoma á los pezones, y si la guarra está en libertad, lo anuncia llevando paja á su pocilga para prepararse ella la cama. Suele parir de diez á doce cochinitos, y si saca menos, conviene deshacerse de ella, vendiendola, ó cebandola para la matanza.

Para fortificarla luego que ha salido del parto, se la da una mezcla de agua tibia, leche y cebada hervida en agua: despues se la destinan todos los despojos de la cocina y de la *lecheria*, cosa que miran los ingleses como tan importante, que desde la lecheria al corral de las guarras hacen un conducto por donde corre el suero que sale así del queso, como de la manteca, y va á caer en una grande artesa donde se conserva para los casos en que no hay tanta abundancia: otros añaden un poco de levadura, que comunica al suero una acidez muy gustosa para los cerdos, y que los liberta de ciertas enfermedades á que suelen estar sujetos. Pero el alimento mas comun para las guarras recién paridas es un celemín de avena tostada y medio molida, sobre la cual se echa un cubo de agua tibia en que se ha desleído dos puñados de salvado. A los quince dias, si el tiempo lo permite, se la puede echar al campo.

Es necesario observar con cuidado, cuando la guarra es primeriza, si manifiesta inclinacion á comerse los hijos, y en tal caso hay dos medios de precaver este inconveniente: el primero es darla de comer abundantemente los dos ó tres primeros dias, y el segundo es frotarla el lomo luego que ha parido con una esponja empapada en un cocimiento de aloe (ó pulata del acibar) y de coloquintida. Tambien se procurará impedirle que coma sus excrementos, como suelen hacerlo por lo comun, porque esto pudiera conducirla á que hiciese lo mismo con sus hijos.

No debe haber el menor descuido con estos animales en tiempo de cria, particularmente en los primeros dias: es necesario no perderlos de vista, ayudando á los pequeñitos á conocer á su madre, por que si van á otra los desconoce y maltrata, ó tal vez los mata: las madres deben estar bien mantenidas, por que de otro modo mal podrá prosperar su manada, y para

todo no confiar demasiado en los criados, porque sus descuidos ó su malicia hacen mas daño que la voracidad de las madres, y torpeza de los hijos.

En los tres ó cuatro primeros dias despues de haber nacido, necesitan los cochinitos, como hemos dicho, que se les ayude á tomar el pezon y conocer á la madre: porque entónces tienen los sentidos muy torpes y se equivocan facilmente, tomando á otra por la suya, por esto es muy del caso tener en dichos dias separadas las guarras unas de otras. Despues que ellos se han acostumbrado á mamar por sí solos, y que se nota en la madre un plácer particular cuando la maman, ya no es menester tanto cuidado, pero no por esto se dejará de visitarles de cuando en cuando, ni de mantener abundantemente á la madre con raíces cocidas, como navos, patatas, &c. mezcladas con suero y harina de cebada, que es un alimento que les da mucha leche: y para bebida tendrán siempre en un cuevo agua blanca, esto es agua en donde se ha desleído un poco de salvado: pero se tendrá cuidado de no dejar mucha cantidad, por que los cochinitos suelen meterse en ella, y podrían ahogarse si estuviera hondo. (Se continuará.)

#### ALCANCE:

##### *Accion de Mendigorria.*

Las noticias que hemos dado en el número anterior relativas al suplemento extraordinario de Logroño, se han confirmado con detalles los mas gloriosos. El parte oficial le ha traído un hijo del Sr. conde de Puñonrostro, edecan del general en jefe del ejército de operaciones, el cual ha pasado á la Granja. Se sabe que el infame Gonzalez Morenó mandaba la facción, la cual despues de la derrota prorumpió en denuestros contra él, apellidándole á voces, traidor y asesino; de modo que no será extraño que el verdugo de Málaga venga á pagar sus atrocidades á manos de los suyos. Los rasgos de valor de parte de nuestro ejército son infinitos: su entusiasmo llegó al colmo, y la firmeza se necesitaba no para hacer marchar nuestros batallones al combate; sino para contenerles. Una sola vez se tocó á ataque, y el general mandó cesar, por enfrenar en cierto modo el ardimiento de nuestros soldados, por que no comprometieran el resultado de el plan trazado. Todo fue orden, tranquilidad, juicio en nuestras filas: no se encontró un solo cobarde, y todos rivalizaron en bizarría.

La accion se concluyó por un movimiento general de ataque, en que toda la linea se adelantó, sostenida por una segunda, al centro, sin que titubese un solo soldado. Nuestro ejército no se extendía sino en el espacio de una legua corta, y en toda ella huía el enemigo, sin que nuestras avanzadas le permitieran siquiera disparar un tiro. No tuvo este ni un solo instante de ventaja, siendo desalojado sucesivamente del pueblo, del puente, y de todas sus posiciones, á pesar de que eran terribles. La guarnicion de Puente la Reina hizo una salida á las ordenes de Saint Just, y causó gran abatimiento y desorden en las filas enemigas. El general en jefe D. Luis Fernandez de Córdoba fue abrazado, y entró en dicho punto en medio de los aplausos y aclamaciones de la tropa y de los paisanos. El enemigo perdió 1200 muertos, 400 prisioneros, toda su artillería, y un sinnúmero de heridos. Se asegura que si la caballería hubiera podido obrar anticipadamente, esta jornada hubiera sido la decisiva de la guerra de Navarra.